Fernando Nevado

ACUERDO No.005
(ABRIL 1º DEL 2000)

"POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE MARIHUANA, COCAINA, BASUCO Y DEMAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA, EN LUGARES Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como fin esencial, regular lo relacionado con el consumo de estupefacientes y alucinógenos, en los sitios y lugares públicos del Municipio de Dosquebradas. Los argumentos en que se fundamente este proyecto, son los siguientes:

1º El Poder de Policía: es la facultad de hacer la ley policiva, de dictar reglamentos de policía, de expedir normas generales, impersonales y abstractas, reguladoras del comportamiento ciudadano, que tienen que ver con el orden público y con la libertad. En nuestro Estado, el poder de policía lo ejercen únicamente las Corporaciones que tienen origen representativo, como son el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

2º: El artículo 2º del Código Nacional de Policía establece:".... El orden público que protege la policía resulta de la eliminación y prevención de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas...". Sobre la facultad de reglamentarse el ejercicio de la libertad, el mismo código en su artículo 7º estipula que "... PODRA REGLAMENTARSE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD EN CUANTO SE DESARROLLE EN LUGAR PUBLICO O ABIERTO AL PUBLICO O DE MODO QUE TRANSCIENDA DE LO PRIVADO..." Igualmente, es un postulado general de policía el hecho que la actividad de policía no puede contrariar a quien ejerce sus derechos, sino a quienes abusan de él (Art. 6º C.N. de Policía).

Escaneado con CamScanner

3º: Se sabe que corresponden a los Concejos Municipales algunas funciones relacionadas con el manejo policivo. Lo anterior se desprende del contenido del Artículo 93º del Código de Régimen Municipal y del artículo 32, numeral 1, de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra que es atribución de los Concejos Municipales **"...Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo...".**

4º. El Código de Policía del Departamento de Risaralda, en su artículo 39 establece: **"....Se prohíbe el consumo de cigarrillos o derivados del tabaco, así como marihuana, cocaína o cualquiera otra sustancia que produzca dependencia, aunque esté considerada como dosis personal en: vehículos de transporte público de pasajeros, ascensores, laboratorios, farmacias, centros médicos y hospitalarios, estaciones de expendio de combustibles y vehículos de transporte de material inflamable....".** Como puede apreciarse del contenido de esta norma, en la misma no se ha incluido la prohibición de consumir estas drogas en sitios y lugares públicos de la ciudad, que es lo que se pretende establecer por medio del presente acto.

5º: Como es de público conocimiento, la Corte Constitucional, mediante sentencia de fecha 5 de mayo de 1994, despenalizó el consumo de drogas, cuando se trate de la llamada **"dosis personal".** Sin embargo, esta libertad no es absoluta, pues quien consume estas drogas debe respetar el concepto general de orden público, la moralidad y la tranquilidad de que debe gozar toda la comunidad. A este respecto, en la sentencia mencionada, se sostiene que **"....puede el legislador validamente, sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos a la igualdad y a la libertad... REGULAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, de edad, de ejercicio temporal de actividades, y otras análogas, dentro de las cuales el consumo de drogas resulte inadecuado o socialmente nocivo... Es esa materia propia de las normas de policía..."** Indica lo anterior que esa facultad u opción de comportamiento social, consistente en el consumo de la dosis personal, puede ser regulada, para establecer las circunstancias, los sitios y los lugares donde no puedan consumirse dichas sustancias, pues con ello se pone en peligro la moralidad y tranquilidad públicas, los cuales hacen parte de la noción general de orden público a que nos hemos referido.

6º: Es evidente que en nuestro Municipio viene proliferando el consumo de droga en los sitios y lugares destinados al uso público, tales como plazas, parques, escenarios deportivos, vías públicas, etc. Esta circunstancia pone en grave peligro la integridad moral y física, el patrimonio e inclusive la vida de las personas, pues suele ocurrir que estos comportamientos degeneren en conductas ilícitas y atentatorias contra el orden social. De otro lado, constituye un mal ejemplo para los niños y para todos los ciudadanos en general, el hecho de ver como personas inescrupulosas y sin el más mínimo sentido de pertenencia y de respeto por los demás, se dedican al consumo de drogas en lugares públicos y a la

Escaneado con CamScanner

vista de todos los transeúntes. Se reconoce que cada quien tiene la potestad para consumir o no la dosis personal, pues esa una libertad vigente en nuestro país, pero la misma Corte hace alusión a que las normas policivas pueden establecer las condiciones de lugar en las cuales dicho consumo resulte nocivo para la comunidad y, por lo tanto, pueda ser sancionado con medidas correctivas de policía.

Teniendo en cuentas las razones de hecho y de derecho expuestas, y con el fundamento en la facultad de que goza el Concejo Municipal, considero que deben establecerse sanciones policivas (multas) a aquellas personas que en ejercicio de la libertad de consumir la **"dosis personal"** transciendan de la esfera de lo privado, pues tal libertad puede ser reglamentada **"...cuando se desarrolle en lugar público o abierto al público, o de modo que transcienda de lo privado..."**

Para la aplicación de la sanción prevista en el presente acto, es lógico que debe adelantarse una actuación administrativa (un proceso breve), en la cual el contraventor sea escuchado y se le garantice su derecho de defensa y el derecho de contradicción. Dicho proceso se encuentra establecido en los artículos 279 a 283 del C.D. de Policía. Lo mismo ocurre con la competencia para conocer de estos asuntos, la cual está en cabeza de los inspectores de policía en primera instancia y del Alcalde en segunda instancia.

Se encuentra procedente y adecuado que los recursos que recibiese la Tesorería por concepto de la sanción de multa que se impone mediante el presente acto, se utilicen por el Municipio en la realización de campañas educativas, preventivas y de concientización sobre el tema de las drogas y sus efectos, especialmente entre la población infantil y adolescente de la Ciudad.

Dejo entonces a consideración de la Corporación este proyecto, para que sea analizado y debatido y, de considerarlo procedente desde el punto de vista legal y de conveniencia para nuestro Municipio, sea aprobado y se convierta en norma de obligatorio cumplimiento en nuestra Ciudad.

Respetuosamente,

ALVARO RESTREPO ARENAS
Concejal

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.005
(ABRIL 12 DEL 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSUMO DE MARIHUANA, COCAINA, BASUCO Y DEMAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA, EN LUGARES Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313, numeral 10 de la Constitución Política: artículo 93 del Decreto 1333 de 1986: artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: Prohibir el consumo de marihuana, cocaína, heroína, basuco y demás sustancias que produzcan dependencia, aunque se trate de la cantidad considerada como dosis personal, en vehículos de transporte público de pasajeros, ascensores, laboratorios, farmacias, centros médicos y hospitales, estaciones de expendio de combustible, establecimientos educativos, plazas, parques, lugares públicos de recreación o destinados a la práctica del deporte, vías públicas y demás lugares de uso público del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 2º: La persona que infrinja la disposición contenida en el artículo anterior, será sancionada con multa de medio (1/2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 3º: De los procesos que se adelanten por violación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, conocerán en primera instancia los inspectores de policía de la ciudad, según competencia por el factor territorial, y en segunda instancia el Alcalde Municipal, tal como se establece en los artículos 277 y 278 del Código de Policía del Departamento de Risaralda (Ordenanza No.020 de 1995).

ARTICULO 4º: Para aplicar la medida correctiva de multa establecida en el presente acto, se observará el procedimiento establecido en los artículos 279 a 283 del Código de Policía del Departamento de Risaralda.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO: Los recursos que recibiese la Tesorería por concepto de la sanción de multa que se impone mediante el presente acto, se utilizarán por el Municipio en la realización de campañas educativas, preventivas y de concientización sobre las drogas y sus efectos, especialmente entre la población infantil y adolescente de la ciudad.

ARTICULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda. el día (1º) del mes de Abril del año Dos Mil (01-04-2000)

ALVARO RESTREPO ARENAS
Presidente

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.005
(ABRIL 1º DEL 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSUMO DE MARIHUANA, COCAINA, BASUCO Y DEMAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA, EN LUGARES Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No.005 . fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones Ordinarias, realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : ABRIL 1º DEL 2000

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.005 de Abril 1º del Año Dos Mil (2000), a la Señora Alcaldesa para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Tres (03) de Abril del Dos Mil (03-04-2000).

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General.

Escaneado con CamScanner